

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 15 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (altitud 687 ms.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	703.53	14.9	78	SE.....	1=Vestolina..	0	Casi nublado.	Temperatura máxima á la sombra.... 24,0
4	708.42	14.3	78	E.....	1=Idem.....	0	Cubierto.	Idem mínima á la id..... 12,0
8	708.85	15.4	73	E.....	1=Idem.....	0	Truena.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 34,9
12	708.88	21.8	54	ESE.....	1=Idem.....	0	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 9,2
16	705.59	23.2	37	Obliva..	0=Idem.....	0	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.54	17.6	59	Idem..	0=Idem.....	0	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 156

A 2 h. 0 m. 0 s., temblor de tierra cercano.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para la conservación en 1912 y 1913 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, por Guimar y Adeja, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 19.999,37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles, de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios, para la conservación en 1912 y 1913 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 19.999,97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el

acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de reparación de la carretera de Castro del Rio á Montilla entre los puertos de Santa Brigida y Aguilar en Montilla, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 12.935,08.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la alza entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopio, conservación en 1912 y 1913 de la carretera de Cobreiros á Vivero y Vivero á Lineres, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 12.609,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda Pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la alza entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Diputación Provincial de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial, por seis años, tres forzosos y tres voluntarios.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial de la misma, con sus dependencias, ensaras, efectos y servicios anexas á la misma, por el precio de 105.000 pesetas anuales á la alza.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.^a La subasta se verificará el día 26 de Octubre de 1912, á las once, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Excmo. Diputación Provincial y bajo la presidencia del M. I. señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Diputado de la Comisión provincial en que dicha autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado designado por la Corporación y autorizando el acto por el señor Notario que le toque en turno.

2.^a La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido por el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, por medio de proposiciones escritas y redactadas con sujeción á las reglas que se insertarán y al modelo que se acompaña y extendidas en papel timbrado de una peseta.

3.^a Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los poderes especiales correspondientes para ello, bastantes en Valencia por uno de los señores Letrados D. Vicente Duvalde ó el Excmo. Sr. D. Carlos Teator, y en Madrid por cualquier Abogado en ejercicio; las proposiciones que carezcan de este requisito

previo, serán rechazadas por el señor Presidente.

4.^a Podrán presentarse pliegos en Valencia, en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial, y en Madrid, en la Dirección General de Administración local, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido como depósito provisional, en la Caja provincial, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 5.250 pesetas.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá sellar, precintarse ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia.» El presentador deberá exhibir la cédula personal corriente.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a En el día de la subasta, una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, haciéndose constar que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

7.^a Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Y si resultaren igualmente ventajosas las de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición presentada ante la Excelentísima Diputación Provincial.

8.^a Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada por quien correspondiera, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del

total importe del arrendamiento correspondiente á un año.

9.ª Dentro del mismo plazo establecido en la condición anterior, el rematante depositará en la Caja de la Diputación la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó valores de la provincia, admitiéndose éstos por todo su valor nominal.

Esta suma servirá de garantía para la reparación de los desperfectos que puedan ocurrir en el edificio y mobiliario de la Plaza de Toros, y de que debe responder el arrendatario.

10. Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó dejara de consignar la cantidad de 5.000 pesetas que previene la anterior condición, en la forma que fuesen admisibles, ó no concurriera al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no honrara las condiciones que fueran necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ninguna caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

A) El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

B) Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si ésta fuera menos benéfica para el Hospital;

C) Que en caso de no presentarse licitadores y haber de llevar el arriendo por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquí se oñe;

D) Que satisfaga también el primer rematante los los perjuicios que hubiere recibido el Hospital por la demora.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada, que no será siempre retida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediere de su importe el total de la fianza, lo será devuelto el exceso.

11. El rematante contra la obligación de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

12. Las indemnizaciones á que diere lugar el rematante y el importe de las plazas trimestrales por pago de arrendamiento no satisfecho dentro del quinto día de su vencimiento, se harán efectivas gubernativamente:

A) De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiera consignado como fianza;

B) De los bienes del rematante.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perder ó aborar de ella alguna cantidad, se venderá con intervención de Agente de Bolsa ó Comisario de números, los que sean necesarios para cubrir la suma garantida en que consista la fianza ó para abonar al rematante; el resto, si lo hubiera, continuará depositado ó se devolverá á aquí, según los casos que proceda.

13. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna

parte de ella á fin de hacer efectivas las indemnizaciones ó plazos de arrendamiento no satisfechos á su tiempo, según la condición anterior.

14. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de certificación librada por la Delegación de Hacienda de la provincia, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por Contribución Industrial ó importe del timbre, y por otra, librada por la Alcaldía, referente á no ser deudor á la misma por el arbitrio municipal.

15. Con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 30 de Marzo de 1902, el arrendatario vendrá obligado á entregar en la Administración del Hospital declaración jurada, por duplicado, referente á las utilidades abonables á toreros, artistas onceseros ó acróbatas, y en general á todos los que, tomando parte en cualquier espectáculo que se dé en la Plaza de Toros, estén comprendidos en el epígrafe 2.º, letras C. y B. de la tarifa 1.ª de dicha ley.

Además deberá depositar en la Administración del Hospital, mediante recibo del señor Administrador del mismo, el importe de la contribución correspondiente á dichos artistas.

Cuando se trate de corridas de toros, la entrega de la declaración jurada y la constitución del depósito tendrá lugar precisamente al siguiente día de la celebración de cada espectáculo, y cuando éste sea de otro todo ó á haya de repetirse varios días, la presentación de las declaraciones y el depósito de la contribución se hará por quincenas, que han de á cargo de la Administración del Hospital la presenten sólo en el Hospital de la declaración correspondiente al arrendatario y al importe en el Tesoro de las cantidades recibidas en cada día de espectáculo.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Comenzará á regir el arrendamiento el día 1.º de Enero de 1913, y si á cualquiera de ambas partes contratantes no le conviniere la continuación de aquél, deberá avisar á la otra con ocho meses de anticipación á la fecha en que haya de comenzar los dos años siguientes. No hecha la declaración de rescisión que se constituye en los tres voluntarios.

2.ª El precio que se dará en la Administración del Hospital, y precisamente al recibirla, el día 1.º de cada año, es 30 por 100 del importe anual de arrendamiento por día 1.º de Abril otro 30 por 100, y el día 1.º de Julio otro 40 por 100 restante.

Si el arrendatario no satisficiera la cantidad que correspondía á cada plazo en los tres días siguientes al señalado por esta obligación, la Dirección del Hospital lo pondrá en conocimiento del señor Presidente de la Diputación Provincial, para que dicho señor, como Ordenador de Pagos, disponga que inmediatamente se satisfaga el importe del plazo que corresponde, con cargo á la fianza que hubiere prestado el arrendatario, ordenando á éste responsable que falte para completar la fianza y el importe del plazo.

De la falta de pago mencionada se dará cuenta por el señor Presidente de la Diputación Provincial, á ésta, ó á la Comisión Provincial en su caso, al efecto de poder acordar la rescisión.

3.ª La entrega del edificio, sus depen-

dencias y efectos se hará por el señor Director del Hospital ó persona en quien delegue, bajo inventario detallado, que deberá autorizar el mismo señor Notario que haya autorizado la escritura de arrendamiento; levantando un acta en la que se hará constar el estado de la Plaza, según la relación que formulará el señor Arquitecto provincial, y el de los efectos, por peritos nombrados por la Dirección del Hospital y el arrendatario. En caso de discordia entre los peritos, el señor Gobernador civil nombrará un tercero que la dirima.

Al terminar el arriendo devolverá el arrendatario, con las mismas formalidades que lo recibió, todo lo que, según dicho inventario, pertenezca al Hospital, apreciándose entonces por el indicado señor Arquitecto y por peritos los desperfectos que hayan ocurrido, tanto en el edificio y sus dependencias como en sus efectos y enseres, y que no sean debidos al uso ordinario y al tiempo, al objeto de que sean reparados por el arrendatario sesionto antes de que se reciba la fianza definitiva y la especial constituida con arreglo á la condición 9.ª de las generales.

4.ª Todas las reparaciones á que dar lugar los desperfectos producidos por la explotación ó como consecuencia de la misma que ocurran durante el tiempo de la explotación de la Plaza, como así mismo las que se notaren al terminar el arrendamiento, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario y se verificarán bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Si el arrendatario no llevara á efecto las reparaciones que se notaren dentro del plazo que se le fije por la Dirección del Hospital, se realizarán por la Diputación, á costa, en primer lugar, de la fianza especial de 5.000 pesetas, y si excediere su importe de esta suma, con cargo á la fianza definitiva, sin perjuicio de que según reconga dichas fianzas en el plazo que se le fije por la Diputación ó Comisión provincial.

5.ª El Hospital se reserva:

A) La habitación destinada para el Vigilante y los ateneos demarcados en los números 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; el taller de pintura del Teatro Principal y sus desalmacenes para decoraciones.

La Empresa facilitará la entrada á los espacios de dichas dependencias mediante la autorización del arrendatario del Teatro Principal;

B) La sala es que forma el pabellón principal y sus salones que constituyen la primera y segunda filas de la moqueta del teatro, los cuales serán separados de un modo visible de los demás;

C) El pabellón de los Autoridades, en el que se sitúan las dependencias;

D) La habitación que hoy ocupa el encargado de los corrales.

6.ª El arrendatario ocupará del pabellón destinado á enfermería, teniendo el cuidado y en condiciones de que en todos momentos podrá prestar bien el servicio á que está destinado.

7.ª El arrendatario podrá dar en la Plaza de Toros, previo el correspondiente permiso de las Autoridades, toda clase de espectáculos propios del edificio y funciones teatrales, siempre que no causen perjuicios al mismo.

8.ª El servicio de sillas y sillones para las localidades de la Plaza de Toros se prestará por D.ª María Ordaz, viuda de Nebot, según contrato celebrado con la Dirección del Hospital en 19 de Julio de 1911.

El arrendatario de la Plaza dará per-

miso para que puedan penetrar en la misma, en días ordinarios, los operarios de dicha señora necesaria para la recomposición y arreglo de las sillas, y facilitará ocho contrachapas en días de función, cuyos portadores ocuparán la segunda fila de las localidades denominadas sillas de portencia.

La señora viuda de Nebot podrá utilizar para la custodia de sillas de todas clases y otros efectos los almacenes de la Plaza señalados con los números 10, 13, 14, 15, 17, 18 y 19, y para la recomposición, los espacios comprendidos entre los almacenes del 16 al 19, dejando estas sillas limpias y libres para el día de espectáculo.

La entrada y salida de las sillas y sillones deberá efectuarse previamente por la puerta llamada de Andalucía, todas las días excepto los días en que se celebre algún espectáculo en la Plaza, pudiendo llegar los carros conductores de estos efectos hasta las cinco de la tarde de cuenta y riesgo del propietario de este servicio. Los desperfectos que por él se causen.

9.ª El arrendatario no podrá subarrendar la Plaza ni sus dependencias sin obtener previa y expresa autorización de la Corporación Provincial.

10. El empresario deberá limpiar toda la plaza al día siguiente de verificarse en ella cualquier espectáculo, debiendo proceder al barrido de las calles, patios, aceras y alrededores, y al riego con frecuencia de las plantas de jardín y aseo de las canchales de los árboles que en la Dirección del Hospital le corresponden. En las canchales de árboles se conservará la existencia de cáñamo, y los cáñales que en ella existan se conservarán tal y como están, pero que las sillas que queden libres serán limpias. La limpieza de los cáñales de árboles se cumplirá se practicará en el espacio que media entre la puerta de la plaza y el espacio de oficina de la Plaza.

11. El contratista viene obligado a cumplir los bandos, ordenes de la Autoridad y disposiciones especiales que regulen las funciones de las Plazas de Toros, sujetas en la interpretación de estos a las de la Instrucción de 24 de Enero de 1904. Asimismo, viene obligado a custodiar la decoración, el aparato, la respuesta del timbre y el aparato de música municipal y a cumplir con las cargas que por él se imponen en la Plaza de toros de esta ciudad.

12. Si por muerte de persona de la familia de la Plaza, contratista o edificio o comunidad pública se suspendiere por más de tres meses la función en la Plaza de Toros en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajará del precio del arrendamiento el porcentaje de la cantidad que ascienda la suma del plazo que dure la suspensión. Si ésta ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se rebajará del precio del arrendamiento el porcentaje de la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión.

El contratista no podrá reclamar la indemnización de que se ocupa esta condición si a haber presentada antes a la Dirección del Hospital las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos en la Plaza de Toros por alguna de las causas referidas.

El contratista, si no ser por las causas dichas, no podrá por ningún caso ni motivo pedir indemnización de ninguna clase

13. El arrendatario depositará en la Administración del Hospital, en los cinco primeros días del mes de Julio, la cantidad de 50.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización en plaza, a responder del pago de todos los gravámenes, impuestos y contribuciones que existan y que puedan imponerse sobre los espectáculos.

Esta cantidad le será devuelta al arrendatario, tan pronto presente en la Administración del Hospital, los justificantes oportunos en crédito, de no ser devuelta a la Hacienda de el Municipio, por aquellos conceptos.

Si el arrendatario desista excusarse del depósito de las 50.000 pesetas antes mencionadas, deberá avisar a la Administración del Hospital en el mismo día de los cinco primeros días del mes de Julio, y en este caso quedará obligado a permitir a dicha Administración de Hospital, intervenir y cobrar el 25 por 100 de los ingresos que se obtengan por abono y recibo, que al recibirse cada uno de los cáñales de sillas se hará, se practique una liquidación del importe de las sillas de sillas, tanto en caja, como en la Contaduría, y consigne dicho importe, recibo, mediante documento firmado por el señor Administrador la cantidad que ascenden todos aquellos impuestos y contribuciones, la cual quedará en depósito hasta que se justifique en los extractos de las sillas.

14. La Dirección del Hospital al lo recibir el arrendamiento, nombrará una persona que se encargue de la limpieza y conservación de la plaza y del orden y administración de los negocios de la plaza de Toros, nombrando a la persona que se encargue de la limpieza y conservación de la plaza de Toros, nombrando a la persona que se encargue de la limpieza y conservación de la plaza de Toros.

15. El empresario cuidará de que la plaza de Toros de esta ciudad sea la más limpia y hermosa que pueda ser.

16. Queda prohibido el arrendamiento de la plaza de Toros de esta ciudad a personas que no sean de esta ciudad, y a personas que no sean de esta ciudad, y a personas que no sean de esta ciudad.

17. El arrendatario no podrá subarrendar la plaza de Toros de esta ciudad a personas que no sean de esta ciudad, y a personas que no sean de esta ciudad, y a personas que no sean de esta ciudad.

18. Dentro del arrendamiento de cada una de las plazas de Toros de esta ciudad, deberá haber un número de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos, a responder del pago de todos los gravámenes, impuestos y contribuciones que existan y que puedan imponerse sobre los espectáculos.

seguro de los obreros encargados de realizarla.

19. El señor Arquitecto provincial propondrá a la Dirección del Hospital cuanto crea oportuno, a fin de evitar sufra la línea graves deterioros, no pudiendo oponerse el arrendatario, bajo ningún pretexto, a que se efectúen en día y por cuenta del Hospital, las obras y modificaciones que se crean convenientes para su conservación y mejoramiento.

20. El arrendatario deberá instalar en la Plaza el servicio de agua potable y el de teléfono, satisfaciendo a sus costas los gastos que origine los mencionados servicios.

21. La Dirección del Hospital estará encargada de hacer cumplir y guardar las condiciones todas de este contrato, pudiendo delegar esta facultad en un subdelegado de sus dependencias, no pudiendo en ningún caso el empresario impedir la entrada en la Plaza y sus dependencias por cualquier de sus puertas al Director, Subdelegado, Administrador y Contador del Hospital, así como a la persona que quien el señor Administrador consigne a delegar en el momento de la entrega.

Tendrán también derecho a entrar en la Plaza por sus puertas de sus dependencias los señores Diputados provinciales y los señores Secretarios, Concejal y Depositario de la Diputación Provincial, tanto para los espectáculos que en ella se celebren, como para el señalamiento y comienzo de los a. etcétera.

22. El arrendatario viene obligado a pagar todos los anuncios, los obreros de vendiendo y otros servicios adelantados por el Notario de Notarías que autorizan la escritura, publicación de la presente pliego de condiciones, antes de entrega y devención de la Plaza, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subsistencia de la plaza y la formalización del contrato.

23. El arrendatario de la Plaza de Toros de esta ciudad, quedará obligado a colaborar gratuitamente al Ayuntamiento de esta ciudad, para la celebración de una feria en la plaza de Toros de esta ciudad, y del programa municipal, si el programa en el programa de la misma, siempre que no se pida para ello los días en que deban celebrarse corridos de toros.

Madrid, 16 de Julio de 1912.—Por la Dirección Provincial,=El Secretario accidental, F. Yáñez.—El Director, José Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. X. N. vecino de..., habitante en..., con domicilio en..., y de la GACETA DE MADRID en día..., y del pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia, por tiempo de seis años, sus fuerzas y tres voluntarios, se comprometo a tomar en arrendamiento la expresada Plaza, sujetándome en un todo a las condiciones y a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de... (la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Firma y sello públicos del licitador). A efectos de revisión deberá acompañar a esta proposición que acredite haber abonado como fianza provisional la cantidad de 5.000 pesetas.

Costa el intento de celebración de esta plaza de Toros el producido total de la plaza en el plazo de dicho.

Valencia, 5 de Agosto de 1912.—El Secretario accidental, F. Yáñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1910, del pueblo de Vilabertrán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Diciembre de 1910, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Joaquín Aguer, 0,54 pesetas.
- José Barles Aymer, 3,09.
- Juan Costa Micharás, 5,87.
- Jaime Enrique, 1,13.
- Emilio Ferró, 0,55.
- Juan Ilariá Pau, 1,58.
- Isidro Juanola Prat, 1,68.
- José Maté Clos, 20,01.
- Miguel Sabadell N-hí, 17,26.
- Esteban Sabiró Satacruch, 1,56.
- Pedro Sabadell Sabiró, 2,93.
- Juan Cabanas, 1,31.
- José Cortada, 2,49.
- Salvador Delmás, 3,26.
- Gil Gracós, 13,55.
- Dolores Huns Sala, 2,19.
- Pablo Pou Manchó, 1,81.
- Antonio Pontia, 1,81.
- Juan Ribas, 4,53.
- Bartolomé Savá y Filomena Macáu, 6,41.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Vilabertrán y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Marsella, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Vilabertrán á 19 de Agosto de 1912.—
Cándido Matas. P—3312

D. Jesús Cortés Laga, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por

el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Llausá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Enero de 1912, la siguiente.

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Buonaventura Masó, 1,51 pesetas.
- Antonio Deban, 2,20.
- Clemente Vila Baraudas, 2,39.
- Isidro Guillandó, 1,68.
- Simón Olivá, 2,13.
- Abelón P. dross Solana, 1,51.
- Arrieto Pagó, Matón, 2,11.
- Ana Carrés Sala, 2,98.
- Antoni Pagó Matón, 6,54.
- Mariano Vilanova Galt, 2,59.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Llausá y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Marsella, número 8, primero, de Figueras.

Llausá, á 29 de Agosto de 1912.—Jesús Cortés. P—3362

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbano, correspondiente al año 1910, del pueblo de Figueras se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Diciembre de 1910, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Hilario Alvarado Polé, 2,50.
- Lamberto Arola Arola, 30,07.
- Tomas Carrera Batilo, 3,18.
- María Corominas, 4,16.
- Pablo Goltart Galtor, 8,68.
- Luis Navarro Clea, 1,70.
- Porro Padrosa Pomés, 2,96.
- Juan Poch Coderch, 1,59.
- José Roger Lladó, 4,02.
- Paula Ibe, 13,13.
- Pólx Pujol, 2,12.
- Francisco Sobrepere, 4.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Marsella, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Agosto de 1912.—Cándido Matas. P—3303

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lugo.

En expediente de apremio que se instruyó contra Filomena Casiro López, por débitos al Tesoro del concepto de utilidades, tarifa 2.ª, y por los años que á continuación se expresan, se ha dictado por la Recaudación ejecutiva de Sarria, con fecha 2 de Enero de 1909, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preinserta, por desconocerse su residencia actual, se acordó por otra de esta fecha que dicha notificación tuviera lugar en la forma dispuesta en el artículo 142, apartado 4.º, de la citada Instrucción.

Deudora que se cita.

- Filomena Casiro López, 3,82 pesetas.
- La misma, 3,82.
- La misma, 3,82.
- La misma, 3,82.
- La misma, 3,82.
- La misma, 3,82.

Y á fin de que tenga efecto su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente en Lugo á 6 de Septiembre de 1912.—El Auxiliar ejecutivo, Maximino Carballeda. P—3437

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Madrid.

A los efectos de la Real orden de 18 de Mayo de 1885, se anuncia el extracto de la carta de pago original número 173 del tomo 14.141, correspondiente al mandamiento de ingreso número 377 del Registro parcial número 1, del ingreso de 2.633 pesetas 92 céntimos, que efectuó la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, como importe del impuesto de utilidades sobre el importe del cambio del oro á pesetas plata de los intereses de Obligaciones, vencidos en 1.º de Octubre de 1900.

La carta de pago extraviada es de fecha 7 de Febrero de 1902, y tiene el número 430 del Diario de la Intervención de esta provincia.

Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Casale. P—3433

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.

Contribución rústica.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente á D.ª Bernarda Navarro, deudora por el concepto de Rústica.

»Y refiriéndose á dicha señora, como causahabiente de Anselmo Navarro Díaz, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.»

Ocaña, á 27 de Abril de 1912.—El Agente, A. Bonítez. P—3074

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente á D. Benito Sánchez, deudor por el concepto de Rústica.

»Y refiriéndose á dicho señor la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.»

Ocaña, á 27 de Abril de 1912.—El Agente, Alvaro Benítez. P—3075

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 18 de Mayo de 1912, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Julián Hernández, deudor por el concepto de Rústica.

»Y refiriéndose á dicho señor, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.»

Ocaña, á 10 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3076

Contribución rústica.—Años varios.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Casto Cadenas Trapero sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle de Santo Domingo, número 5, sien lo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Francisco González Calatajuda, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ocaña, 20 de Agosto de 1912.—El Recaudador auxiliar, José Martín Zavala. P—3215

Contribución rústica y urbana.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Hernández Magas sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle de Santo Domingo, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.ª María Alvarez de Feijas como causalista la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ocaña, 20 de Agosto de 1912.—El Recaudador auxiliar, José Martín Zavala. P—3216

Recaudación de Contribuciones de la zona de Portas.

D. Eloy Pená y Busta, Recaudador de Contribuciones de la zona de Portas:

Certifico: Que en el expediente individual de apremio seguido contra D. Francisco Cotón Rodríguez, deudor forastero á la Hacienda por Contribuciones territoriales del Ayuntamiento de Portas, e inscribiéndose al primer y segundo trimestre del año actual y de los años 1910 y 1911, se dictó con fecha 28 de Junio último la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior resolución.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la Oficina recaudadora de las zonas, sita en el barrio de Ortaña de Vila, en Caldas, advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Francisco Cotón Rodríguez.

Y con el fin de que sea notificado á dicho deudor, con la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme al párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción vigente, expido la presente en Portas á 20 de Agosto de 1912.—Eloy Pená.—V.º B.º: El Arrendatario, U. López. P—3441

Recaudación de Contribuciones de la zona de Talavera.

D. Ramón Casadevall y Carbó, Recaudador y Agente auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Talavera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de este pueblo, contra el deudor D. Jacinto Pina Arcoyo, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que el deudor á quien se refiere este expediente es de deber, además de las cantidades por que en el mismo se proscribió, las vencidas con posterioridad, según consta en los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el segundo trimestre del corriente año:

»Visto lo que dispono el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expone la certificación que antecede, al expediente que se le sigue por débitos de trimestros anteriores, y se considerarán apremia las aquellas cuotas en igual grado que se encuentran éstas, por cuyo pago y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos al deudor, ó se ampliarán en caso necesario debiendo notificar esta providencia al interesado.»

Y no habiéndose podido indagar el domicilio del deudor á quien se refiere este expediente, se lo notifica por medio de la presente, que por separado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acceder su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Jacinto Pina, 2.000,27 pesetas.

Así lo firmo en Talavera á 1.º de Agosto de 1912.—El Recaudador, Ramón Casadevall. P—3096

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Teruel.

D. Jerónimo Lafuenta, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Industrial de 1910 y 1911 contra Antonio Pastor Martínez, cuyo actual paradero se ignora, he acordado y se ha practicado el embargo de la finca del referido deudor que á continuación se expresa:

Una heredad regadío en este término municipal, partida de La Estacada, de cabida tres fanegas y un cuartal de segunda clase, que confronta: al Saliente, con propiedad de D. Joaquín Igual; Mediodía, con río y brazal; Poniente, con Antonio Mateo, y Norte, brazal y tierra de D. Manuel Martínez.

Y para que sirva de notificación de embargo al referido deudor Antonio Pastor Martínez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción, y se requiere á la vez al deudor para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Tarnel á 7 de Septiembre de 1912.

El Recaudador, Jerónimo Lafuenta.

P—3402

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Contribución rústica.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Cándido Martínez y López Tofiño, vecino de Ocaña, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Cándido Martínez sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 21 de Septiembre de 1912, y horas de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña, en término de Oreja, en los valles de aquel pueblo, camino de la Cueva de Galindo, más abajo de la noria de Chicarro; linda: al Mediodía, con Manuel Laría; Poniente, con Sebastián Gómez

Monedero; Norte y Sur, los cerros; de cabida una aranzada, con 12 olivas; capitalizada y valorada en 262 pesetas 40 céntimos.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja de Depósito.

Oatigola, 2 de Septiembre de 1912.—

El Agente, José Martín Zavala.

P—3414

D. José Martín Zavala, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Antonia Esquinas y Trapero, vecina de Ocaña, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

»*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.ª Antonia Esquinas sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña en término de Oatigola y Oreja al camino del mismo nombre; linda: mano izquierda, dentro de él, al Sur, tierra de Francisco Garrido; Mediodía, Cipriano Gómez de Yopes; Poniente, el mismo, y Norte, viña de los herederos de Román Rodríguez Osorio, de cabida dos aranzadas, 380 ceps y 200 marcos; capitalizada y valorada en 750 pesetas.

Otra viña en igual término al camino del mismo nombre, ó sea desde esta villa de Ocaña á Oreja; linda: mano izquierda del Sur, con el camino; Mediodía, Francisco Garrido; Poniente, viña de Juan Cebrián Pérez; y Norte, viña de José Rodríguez y Esquinas; comprende una aranzada de viña de una superficie de 400 estadales, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas; capitalizada y valorada en 200 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Oatigola á 2 de Septiembre de 1912.—

El Agente, José Martín Zavala.

P—3415

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Carrillo Rodríguez, vecino de Ocaña, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

»*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Juan Carrillo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del actual, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña, en término de Oreja y sitio

de Encina del Baranco de Val de la Cebada; linda: al Sur, viña de Cirilo Zamorano; Mediada y Puente, con cañales de Manuel García Saete, y Norte, viña de Madaso Zamorano, de cubita 1.200 cepas, con 72 olivos, en una superficie de 1.200 estadías; capitalizada y valorada en 1.500 pesetas.

2.^ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Oficinia á 2 de Septiembre de 1912.—El Agente, José María Zavala.

P—3416

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que insinuro contra D. Buenaventura y Catalina Rodríguez, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Buenaventura y Catalina Rodríguez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* y la *Gaceta de Madrid*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expone dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
Una casa en Toledo, y su calle del Talar de la Cordelaria, corralillo de San

Miguel, sin número, que antes estuvo señalada con el número 6 antiguo y 2 moderno; que linda: por la derecha entrando, en bajada al matadero viejo ó plaza del Corralillo; izquierda, casa de Sebastián Rodríguez, capitalizada y valorada en 1.312,50 pesetas.

2.^ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Toledo á 2 de Septiembre de 1912.—El Agente, José María Zavala.

P—3422

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que insinuro contra D. Domingo Haerta González, vecino de Aravíez, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Domingo Haerta sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 21 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

La finca por indiviso de una viña blanca, sita en término de Ontigola, compuesta de dos pedruzos de tierra, de haber cinco obradas de 509 estadías cada una,

donde llaman los Albarriales, de 64 olivas; linda: al Sur, viña de Antonio Muñoz; Mediada, camino de la Barca; Poniente, Melitón García de la Rosa, y Norte, Manuel Fernández; capitalizada y valorada en 2.050 pesetas.

2.^ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Oficinia á 2 de Septiembre de 1912.—El Agente, José María Zavala.

P—3417

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.

OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ALICANTE A VILLAJAYOSA.

El pago del cupón número 2, correspondiente á las mismas, se efectuará desde el día 15 del corriente, fecha de su vencimiento, en el domicilio social de la Compañía, Villanueva 10, bajo, de las Obligaciones suscritas en España; y en Francia, en la Central y sucursales de la Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'industrie en France.

El cambio en oro se hará según la cotización oficial de la Bolsa de Madrid el día 14 del corriente.

Madrid, 13 de Septiembre de 1912.—El Consejo de Administración.

N—1929